

N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

DEPARTAMENTO DE ADUANAS

AV LLANO CASTELLANO, 17
28034 MADRID (MADRID)
Tel. 917289450

Nº de Remesa: 43250011



9028010852 Nº Certificado: 1459864503598

MONTAJES ELECTRONICOS DORCAS SL

CONCESION DE AUTORIZACION DE EXPORTADOR AUTORIZADO

IDENTIFICACION

NIF.....: B-46053765

DENOMINACION: MONTAJES ELECTRONICOS DORCAS SL

REFERENCIA.....: Servicio de Origen - Exp.185/13

COMUNICACION

La firma **MONTAJES ELECTRONICOS DORCAS SL** con domicilio en **C/ Jose Serrano, 6 - 46392 SIETE AGUAS (Valencia)** ha solicitado de este Departamento autorización para expedir pruebas de origen por el procedimiento simplificado, incluyendo la posibilidad de sustitución del Certificado EUR-1 por una Declaración en Factura, en sus exportaciones con destino a los países y territorios siguientes: Andorra (Productos agrícolas), Albania, AOM (Africa Oriental y Meridional), Argelia, Balcanes Occidentales (Bosnia-Herzegovina, Serbia, Kosovo y Moldavia, para aplicar Acumulación de origen), Cariforum, Ceuta, Colombia, Corea República, Costa Rica, Chile, Egipto, El Salvador, Georgia, Guatemala, Honduras, Islandia, Islas Feroes, Israel, Jordania, Líbano, Macedonia, Marruecos, Melilla, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, SPG (Sistema de Preferencias Generalizadas para aplicar Acumulación de origen), Sudáfrica, Suiza, Territorios de Gaza y Cisjordania, Túnez y Turquía.

Este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a la vista de los distintos Protocolos y Anexos de Origen de los Acuerdos que la UE ha firmado con diversos países y territorios, y a la vista del informe de la **DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E II.EE DE VALENCIA** ha acordado conceder a **MONTAJES ELECTRONICOS DORCAS SL** la autorización solicitada, si bien, con las siguientes puntualizaciones:

- Para los países y territorios: Andorra (Productos agrícolas), Albania, AOM (Africa Oriental y Meridional), Argelia, (Balcanes Occidentales (Bosnia-Herzegovina, Serbia, Kosovo y Moldavia, para aplicar Acumulación de origen), Bosnia-Herzegovina, Cariforum, Ceuta, Colombia, Costa Rica, Chile, Egipto, El Salvador, Georgia, Guatemala, Honduras, Islandia, Islas Feroes, Israel, Jordania, Líbano, Macedonia, Marruecos, Melilla, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, SPG (Sistema de Preferencias Generalizadas para aplicar Acumulación de origen), Sudáfrica, Suiza, Territorios de Gaza y Cisjordania, Túnez y Turquía (Agriculturas y CECA), se concede la posibilidad de sustitución del Certificado EUR-1, por una "Declaración en Factura".
- En el marco de la aplicación efectiva de la acumulación paneuromediterránea (UE, Argelia, Egipto, Islandia, Islas Feroes, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Noruega, Siria, Suiza, Territorios de Gaza y Cisjordania, Túnez y Turquía) cuando proceda la expedición de un Certificado EUR-MED se concede la posibilidad de sustituir éste por una "Declaración en factura EUR-MED".
- Para Turquía (ATR) se concede la posibilidad de expedición de Certificados ATR por el procedimiento simplificado, no así su sustitución por una Declaración en Factura, por no estar prevista tal posibilidad en los Acuerdos correspondientes.
- En el supuesto de una Declaración en Factura o de una Declaración en Factura EUR-MED se deberá tener presente:

App AEAT



N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

1. Para acogerse al régimen preferencial **deberá cumplirse** en todo caso lo dispuesto en los Protocolos y Anexos de Origen de los distintos Acuerdos que los países y territorios mencionados tengan con la UE, en concreto lo relativo a la noción de productos originarios, y al modo de expedición de las justificaciones de origen por procedimiento simplificado.

2. La Declaración en Factura o la Declaración en Factura EUR-MED deberá contener el texto correspondiente previsto en los Protocolos de Origen reseñados, debiendo figurar el **NUMERO DE AUTORIZACION QUE SE CONCEDE POR ESTE DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE**

:

ES/46/0224/14

Las **pruebas de origen simplificadas** que la presente autorización permite extender, únicamente, **se referirán a los productos** exportados que cumplen las respectivas **normas de origen**. Asumiendo la empresa la total responsabilidad de la correcta utilización de la autorización, especialmente para el caso de declaraciones de origen incorrectas o de uso indebido de la autorización.

El Exportador Autorizado deberá confirmar a este Departamento, a la mayor brevedad posible, la persona o personas designadas como responsables ante la Administración de la correcta aplicación de las normas de origen aplicables en cada caso. Asimismo deberá comunicar, de inmediato, todo cambio en los procesos de fabricación o cualquier circunstancia que afecte o modifique la determinación del origen, como también cualquier variación en la persona responsable antes mencionada.

El Exportador Autorizado deberá tener presente la prohibición del reintegro o exención de los derechos de aduanas (NO DRAW-BACK) prevista en las siguientes disposiciones:

- En el artículo 15 del Reglamento 82/2001 sobre el comercio con Ceuta Melilla
- En los Protocolos y Anexos de Origen de los Acuerdos según el siguiente detalle:
 - Artículo 13 para Turquía (CECA y Agrícolas) y para Andorra (Agrícolas)
 - Artículo 14 para EEE y Territorios de Gaza y Cisjordania.
 - Artículo 15 para Albania, Bosnia-Herzegovina, Islandia, Macedonia, Montenegro, Noruega, Suiza e Islas Feroes.
 - Artículo 16 para Israel.
 - Artículo 14 para Méjico y Chile
- En los casos de aplicación efectiva de la acumulación paneuromediterránea:
 - Artículo 15 para Argelia, Marruecos, Túnez, Egipto y Jordania.

A estos efectos, se comunica la relación relativa a los distintos Acuerdos a esta fecha que prevén la posibilidad de expedición simplificada de pruebas de origen:

Países y Territorios que aceptan el procedimiento simplificado de exportador autorizado y legislación aplicable (en Diarios Oficiales Comunidad Europea -DOCE, Serie L*) relativa a las mercancías objeto de exportaciones:

- **ALBANIA:** Decisión (2006/580/CE) del Consejo, en vigor el 1-12-06 (publicado en DO L-239 de 1-09-06). Ampliación: Decisión 2008/936/CE del Consejo, Protocolo del Acuerdo Interino, aplicación provisional a partir del 1-1-07 (L341 de 19-12-08, p1) Decisión 2009/330/CE del Consejo aprueba **Acuerdo Estabilización y Asociación**, en vigor desde 1-04-09 (L 107 de 28-04-09, p 1) (Protocolo nº4-p 73) Anexo IV -texto de la declaración en factura

- **AOM (Africa Oriental y Meridional)** Acuerdo Interino Decisión 2012/196/CE (publicado en L-111 de 24-4-12) Anexo IV del Protocolo I - Texto de la declaración en factura.

- **ARGELIA:** Decisión 2/20007 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-11-07 (Publicado en L-297 de 15-11-07, p 3) Anexo IV bis: Texto declaración en Factura - Anexo IV ter: Texto declaración en Factura EUR-MED

N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

- **BALCANES OCCIDENTALES** (A efectos de acumulación): KOSOVO y MOLDAVIA Artículo 66 y artículos 98 a 123 del Reglamento 2454/93 de aplicación del Código Aduanero y su Anexo 15, según modificación establecida en: Reglamento 1602/2000 (L-188, de 26-07-00). y Reglamento 881/2003 (L 134de 29-05-03)

Anexo 22 - texto de declaración en factura.

- **BOSNIA-HERCEGOVINA**: Decisión del Consejo 2008/474/CE, en vigor 1-07-08 (L-169 de 30-06-08, p 13)

Anexo IV al Protocolo 2 - Texto de declaración en factura.

- **CARIFORUM**: Decisión 2008/805/CE del Consejo, en vigor 31-10-08 (L-289 de 30-10-08) a aplicación provisional desde 29-12-08 (L 352 de 31-12-2008, p 62)

Anexo IV al Protocolo 1 - Texto de la declaración en factura.

- **CEUTA**: Reglamento 82/01, en vigor el 23-01-01 (publicado en el L-20, de 20-01-01, p 1).

Anexo D - texto de declaración en factura

- **COLOMBIA**: Decisión 2012/735/ UE del Consejo (publicada en L-354 de 21-12-2012).

Apéndice 4 del Anexo II - Texto declaración en factura.

- **COREA, REPUBLICA**: Decisión 2011/265/UE del Consejo de 16-09-2010 (publicado DOUE L-127 de 14-05-2011).

Anexo III - texto de la declaración de origen.

- **COSTA RICA** : Decisión del Consejo de 25-06-2012 de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (DOUE L-346 de 15-12-2012), aplicable a partir de 1-10-2013 (L-257 de 28-9-2013)

Apéndice 4, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-346 de 15-12-2012, pág. 1898)

- **CHILE**: Decisión 2002/979/CE del Consejo de 18-11-02 (publicado en el L-352 de 30-12-02), modificada por Decisión 2005/106/CE (Adhesión) (publicada en el L-38 de 10-02-05), modificada por la Decisión 2007/611/CE (Adhesión) (publicada en el L-251 de 26-09-07), modificada por Decisión 2007/611/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (publicada en el L-251 de 26-9-07, p 2)

Apéndice IV del Anexo III - texto de declaración en factura.

- **CISJORDANIA Y FRANJA DE GAZA** : Decisión del Consejo de 2 de junio de 1997 (publicado en el L-187 de 16-07-97). Modificado por PAN-EURO- MEDITERRANEO: Decisión 1/2009 CM CE/OLP, en vigor 24-06-09 (L-298 de 13-11-2009)

Anexo IV BIS - texto de declaración en factura.

Anexo IV TER - texto de declaración en factura EUR-MED

-**EGIPTO**: Decisión nº1/2006 del Consejo de Asociación, por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-03-06 (Publicado en L-73 de 13-3-2006), modificada por Decisión 2007/774/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (publicada en L-312 de 30-11-2007, p 33).

Anexo IV A: Texto de la declaración en factura

Anexo IV B: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **E.E.E. (ESPACIO ECONOMICO EUROPEO)**: Decisión nº136/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-11-2005 (Publicado en L-321 DE 8-12-2005, p 1)

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **EL SALVADOR**: Decisión del Consejo de 25-06-2012 de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (DOUE L-346 de 15-12-2012), aplicable a partir de 1-10-2013 (L-257 de 28-9-2013)

Apéndice 4, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-346 de 15-12-2012, pág. 1898)

- **GEORGIA**: Decisión del Consejo de 16-06-2014 de Asociación entre la Unión Europea y Georgia (DOUE L-261 de 30-08-2014), aplicable a partir de 1-09-2014 (L-259 de 30-08-2014)

N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

Anexo IV del Protocolo I, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-261 de 30-08-2014, pág. 731).

- **GUATEMALA:** Decisión del Consejo de 25-06-2012 de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (DOUE L-346 de 15-12-2012), aplicable a partir de 1-12-2013 (L-315 de 26-11-2013)

Apéndice 4, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-346 de 15-12-2012, pág. 1898)

- **HONDURAS:** Decisión del Consejo de 25-06-12 de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (DOUE L-346 de 15-12-2012), aplicable a partir del 1-08-2013 (L-204 de 31-07-2013)

Apéndice 4, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-346 de 15-12-2012, pág.1898)

- **ISLANDIA:** Decisión nº2/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-01-2006 (Publicado L-131 de 18-05-2006, p 2).

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **ISLAS FERROES:** Decisión nº1/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-12-2005 (Publicado en L-110 de 24-04-2006 p 3).

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **ISRAEL:** Decisión 2/2005 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-01-06 (Publicado en L-20 de 24-01-06), modificada por Decisión 2007/786/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (Publicada en L-317 de 05-12-07 p65).

Anexo IV A: Texto de la declaración en factura

Anexo IV B: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **JORDANIA:** Decisión 1/2006 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-07-06 (Publicado en L-209 de 31-7-06 p 31). Modificada por Decisión 2010/90/ CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (Publicada en (L-40 de 13-02-2010, p 63)

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **LIBANO:** Decisión 2006/356/CE del Consejo sobre celebración del Acuerdo Euromediterráneo - Protocolo nº4 del Acuerdo, relativo a las normas de origen (Publicado en L-143 de 30-05-06 p 2)

Anexo V - Protocolo nº4 - Texto declaración en factura

- **MACEDONIA, Ex REPUBLICA YUGOSLAVA:** Decisión 2008/273/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (publicada en L-99 de 10-04-2008 p 2)

Anexo IV del Protocolo nº 4 - texto de declaración en factura.

- **MARRUECOS:** Decisión nº2/2005 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-12-05 (Publicado en L-336 de 21-12-05) Modificada por: Decisión 2008/881/CE, -(Ampliación) aplicación provisional desde 01-01-07 (L324 de 03-12-08)

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **MELILLA:** Reglamento 82/01, en vigor el 23-01-01 (publicado en el L-20, de 20-01-01, p 1).

Anexo D - texto de declaración en factura.

- **MEJICO:** Decisión 1/2000 y 2/2000 del Consejo Conjunto CE/MEXICO. Reglamento 1362/2000 del Consejo (Publicado en el L-157 de 30-06-2000).

N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

Anexos de la Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto CE/México (Publicado en el L-245 de 29-09-00 p1). Anexo III (pag.953).Modificada por Decisión 3/2004 (Adhesión) (publicada en el L-293 de 16-09-04 p 15).

Apéndice IV del Anexo III - Texto de la declaración en factura

Comunicado a los Operadores, publicado C-187 de 06-07-2000.

-**MOLDAVIA**: Decisión del Consejo de 16-06-2014 de Asociación entre la Unión Europea y la República de Moldavia (DOUE L-260 de 30-08-2014), aplicable a partir de 1-09-2014 (L-259 de 30-08-2014)

Anexo IV del Protocolo II, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-260 de 30-08-2014, pág.733).

- **MONTENEGRO**: Decisión del Consejo 2007/855/CE, en vigor el 1-01-08 (publicado en L-345 de 28-12-2007 p 2) en la que se recoge el Protocolo nº3 relativo a la definición del concepto de "productos originarios" entre la Comunidad Europea y la República de Montenegro.

Anexo IV: Texto declaración en factura

- **NICARAGUA**: Decisión del Consejo de 25-06-2012 de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (DOUE L-346 de 15-12-2012), aplicable a partir del 1-08-2013 (L-204 de 31-7-2013)

Apéndice IV, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE I-346 de 15-12-2012, pág.1898).

- **NORUEGA**: Decisión nº1/2005 del Comité Conjunto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-01-06 (Publicado en L-117 de 2-05-06 p2)

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **PACIFICO** (Protocolo II) Decisión 2009/729/CE, Acuerdo interino publicado en (L- 272 de 16-10-2009, p 2; (protocolo II en p 569) No está en vigor a fecha 31-12-09.La Comisión publicará un aviso con información sobre la fecha de su aplicación provisional

Anexo IV: Texto de la declaración en factura

- **PANAMA**: Decisión del Consejo de 25-06-2012 de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (DOUE L-346 de 15-12-2012), aplicable a partir de 1-08-2013 (L-204 de 31-07-2013).

Apéndice IV, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE I-346 de 15-12-2012, pág.1898).

- **PERU**: Decisión 2012/735/UE del Consejo, (publicada en L-354 de 21-12-2012). Apéndice 4 del Anexo II - Texto de la declaración en factura.

- **SADC**: (PROTOCOLO nº 1) DECISIÓN 2009/850/CE DEL CONSEJO. El Acuerdo interino CE/ Estados del AAE de la SADC (Protocolo nº 1 de origen en página 516) publicado en el DOUE serie L nº L 319 de 04-12-2009. NO ESTÁ en vigor a fecha 31-12-09.La Comisión publicará un aviso con información sobre la fecha de su aplicación provisional

Anexo IV del Protocolo1: Declaración sobre factura

- **SPG (SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS)** (A efectos de acumulación): Artículos 66 a 97 del Reglamento 2454/93 y su Anexo 15, según modificación establecida en:

Reglamento (UE) nº1063/2010 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2010 (L-307 de 23-11-10).

- **SERBIA**: (Protocolo nº 3) Acuerdo interino de aplicación provisional desde el 8-12-09 (L 28 de 30-01-2010 p 2) protocolo nº 3 con normas de origen en p 292)

Anexo IV- Texto de la declaración en factura

- **SUDAFRICA**: Protocolo nº1 de la -Decisión 1999/753, en vigor el 01-01-00 (L-311, de 04-12-99), modificado por:Decisión 2005/206/CE (Adhesión) (L-68 de 15-03-05) y Decisión 2008/74/CE (Ampliación)(L-22 de 25-1-08)

Anexo IV del Protocolo nº 1 - texto de declaración en factura

- **SUIZA**: Decisión nº3/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-03-06 (Publicado en L-45 de 15-02-06). Modificado por Decisión 2/09 CM (L252 de 24-09-2009, p1)- Ampliación

N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

Anexo IV BIS: Texto de la declaración en factura

Anexo IV TER: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **TUNEZ:** Decisión nº1/2006 del Consejo de Asociación UE-Túnez por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-08-06 (Publicado en L-260 de 21-09-06 p3)

Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **TURQUIA:** Decisión de la Comisión de 29 de febrero de 1996 sobre la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la República de Turquía (publicado en el L-227 de 07-09-96) -modificado por Decisión 1/2009 CM (L143 de 06-06-09, p1):

Anexo IV Bis del Protocolo 1: Texto de la declaración en factura

Anexo IV Ter del Protocolo 1: Texto de la declaración en factura EUR-MED

Decisión 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (publicado en el L-86 de 20-03-98, p 14).

Anexo IV - texto de declaración en factura.

Decisión 1/95 Consejo Asociación CE-Turquía sobre establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera (L-35 de 13-02-96); Decisión 1/2006 (L-265 de 26-09-06, p 18) de aplicación de la Decisión 1/95:

Anexo III Decisión 1/2006 - modelo de sello.

Conforme al art. 11.5 de la Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía para utilizar el procedimiento simplificado en la expedición de certificados de circulación ATR será necesario *"un sello especial estampado por exportador autorizado, admitido por las autoridades aduaneras del Estado de exportación y que sea conforme al modelo que figura en el anexo III, pudiendo estar impreso dicho sello en los formularios"*.

A efectos de su reconocimiento, se presentará una impresión del mencionado sello en la Dependencia Regional de Aduanas correspondiente al domicilio fiscal del interesado.

En caso de que un nuevo Acuerdo preferencial entre en vigor con posterioridad a la fecha en la que se concede la presente autorización de exportador a efectos de origen, ésta será válida para el mismo, siempre que se cumplan las condiciones que se exigen en esta autorización y en particular la referente al cumplimiento de las normas de origen contenidas en el Protocolo o Anexo correspondiente al nuevo Acuerdo preferencial aplicable. Igual criterio sobre la validez de esta autorización se mantendrá para el caso de modificaciones de los Protocolos o Anexos de Origen de los Acuerdos Preferenciales en vigor.

RECURSO

Contra el presente Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Aduanas e II.EE. que deberá contener la siguiente información:

- Su nombre o razón social y N.I.F. y en caso de que actúe a través de representante también el nombre y N.I.F. de éste.
- Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales - Madrid) que lo remitirá al tribunal competente,

N.I.F: B46053765 Referencia: D5796014002596

conforme a lo dispuesto en el Artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE 18-12-2.003).

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales en los siguientes supuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria:

- Cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 2.000 euros con carácter general, o a 24.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles (para las reclamaciones interpuestas con posterioridad al 30 de abril de 2006 los importes referidos serán, respectivamente, de 6.000 y 72.000 euros).
- Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
- Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

En estos supuestos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley General Tributaria el escrito de interposición de la reclamación deberá incluir el siguiente contenido:

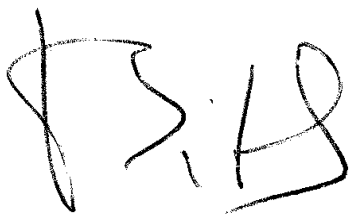
a) Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone.

b) Alegaciones que se formulan.

Asimismo, en estos supuestos, al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

En Madrid, 17 de noviembre de 2014

La Directora del Departamento de Aduanas e II.EE.



Mª Pilar Jurado Borrego